



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 23 de septiembre de 2005
C-Nº 189

Licenciado

Alberto J. Salazar A.

Tesorero Municipal del Distrito de Panamá

E. S. D.

Señor Tesorero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la Nota número TM-752-2005, mediante la cual nos consulta "si el Municipio de Panamá puede levantar la restricción sobre un vehículo secuestrado por la Corporación Azucarera de Panamá".

Para dar respuesta a su consulta resulta pertinente aclarar que el secuestro es una medida cautelar que sólo puede ser ordenada y levantada por un tribunal competente, conforme lo establece el Código Judicial.

En este caso el secuestro fue ordenado por el Juzgado Ejecutor de la Corporación Azucarera La Victoria que dejó de funcionar en el año 1998, al ser privatizada esta institución estatal.

Al desaparecer el Juzgado que adopta la medida cautelar, el interesado en el levantamiento de la misma, debe, a juicio de este Despacho, interponer ante un juzgado de Circuito Civil, proceso declarativo con fundamento en el numeral 14 del literal c del artículo 159 y en el artículo 1228 del Código Judicial.

En atención a lo anteriormente expuesto, debemos concluir que el Tesorero Municipal no es la autoridad competente para conocer de la solicitud de levantamiento de una medida cautelar ordenado por los tribunales ordinarios o especiales.

Atentamente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/19/cch